

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA PARA LA APERTURA DEL SOBRE DOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DIRECCIÓN DE OBRA DE UN EDIFICIO PARA 24 VIVIENDAS PROTEGIDAS, LOCALES COMERCIALES, GARAJES Y TRASTEROS SITUADO EN LA PARCELA M2 DEL ARI-DT-04 "TEJARES" DE SEVILLA (EXPT.E.: EMVI/2024/0091/01).**

**Fecha y hora de celebración**

01 de Octubre a las 09:00 horas.

**Lugar de celebración**

Sede EMVISESA

**Asistentes**

- Beatriz Otero Sumariva, Directora Área Económico- Financiera, en calidad de Presidenta.
- Dña. Fabiola de la Lastra Cabrera, Técnico adscrito a la Sección de Contratación y Compras, en calidad de Secretaria.
- D. Juan Ignacio Blanco Cacho, técnico del área proponente, en calidad de vocal

**Orden del día**

- 1.- Valoración criterios basados en juicios de valor.
- 2.- Apertura sobres 2: criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas.
- 3.- Valoración criterios automáticos
- 4.- Aprobación acta

**Se Expone**

**1.- Valoración criterios basados en juicios de valor.**

Tras declararse abierta la sesión, la Sra. Secretaria de la Mesa recordó que en la anterior sesión de la Mesa del día 26 de septiembre de 2024, se acordó trasladar el contenido del Sobre nº 1 mixto, de los licitadores concurrentes, a los técnicos competentes, a fin de que emitiese un informe técnico de valoración conforme a los criterios descritos en el apartado 2.2 del Anexo I del PCAP que rige la presente licitación.

Seguidamente, la Sra. Secretaria dio lectura al informe que se adjunta al presente Acta como **Anexo I**, relativo a la valoración de la documentación incluida en el sobre nº 1 mixto, emitido por Dña. Ana Isabel Rodríguez Benítez, en fecha 30 de septiembre de 2024.

Según el citado informe, en lo que respecta al licitador TG4 CONSULTORES AEC, S.L., *No obstante, y sin perjuicio de lo indicado, en lo que respecta a las visitas de especial seguimiento en obra, se ha podido comprobar que el licitador ha incluido en el sobre 1 mixto, documentación que permite conocer información relativa al sobre nº 2.*

*Concretamente, el licitador, en el apartado 1.3.2 "Número y frecuencia de visitas" del documento presentado, manifiesta textualmente:*

*“TG4 llevará a cabo un estricto control de la evolución de las obras mediante el seguimiento semanal de los trabajos por parte de la dirección facultativa, que llevará a cabo de manera general un total de DOS (2) visitas semanales en semanas completas, además de llevarse a cabo visitas adicionales en caso de considerarse necesario por las circunstancias específicas de cada semana y posibles visitas específicas para trabajos relacionados con la recopilación de detalles para inclusión en IMSO, como se indica en el calendario en un mes de ejemplo de obras presentado a la derecha. Las visitas se distribuirán como sigue: (...)”*

*Como se puede comprobar, de la información que ha dado el licitador, se puede conocer el número de visitas mensuales que el mismo pretende hacer; esto es, si pretende hacer dos visitas semanales, se entiende que mínimo hará un total de 8 visitas mensuales. En este sentido, y según se indicaba en el Pliego que rige la licitación, el “especial seguimiento de la obra” en cuanto a aumento del número de visitas, estaba previsto como un criterio de valoración susceptible de valoración automática, con un total de hasta 10 puntos en caso de ofertar las 8 visitas mensuales.*

*Este dato debe considerarse un adelanto de su oferta para el sobre 2 (criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas), lo cual supone su exclusión de la licitación en tanto que implica una vulneración del secreto de las proposiciones y conlleva una contaminación del procedimiento por conocimiento anticipado, de modo que ya no pueden quedar garantizados los principios de imparcialidad, objetividad e igualdad de trato entre licitadores.*

A la vista de lo expuesto, debemos indicar que el adelanto de tal información es causa de exclusión del licitador del procedimiento de licitación.

Asimismo, en el caso que nos ocupa, se advertía expresamente en el propio pliego, en el propio criterio de valoración, de la consecuencia de incluir información del sobre 2 en el sobre 1, en el sentido siguiente: *“Se advierte a los licitadores que la inclusión en este documento de información del sobre 2 (Documentación relativa a los criterios de valoración valorados mediante la aplicación de fórmulas) será causa de exclusión del procedimiento de licitación”.*

A este respecto, resulta ilustrativa la Resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales 890/2014, de 5 de diciembre, en virtud de la cual se indica lo siguiente:

*En fin, en nuestra Resolución 62/2013, y respecto del supuesto de inclusión de documentación de criterios evaluables mediante fórmula en el sobre correspondiente a la documentación de los criterios evaluables mediante juicio de valor, señalamos que lo que el TRLCSP pretende al disponer que “la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia (...)” (artículo 150.2 in fine), no es otra cosa sino garantizar que en la apreciación del valor atribuible a cada uno de estos criterios no influye en absoluto el conocimiento de la puntuación que a cada una de las ofertas se haya atribuido por razón de los criterios evaluables mediante fórmulas.*

*La pretensión del legislador tiene como fundamento el hecho de que, aun cuando los criterios de valoración de las ofertas deban ser siempre de carácter objetivo, en la valoración de los mismos, cuando no es posible aplicar fórmulas matemáticas, siempre resultará influyente un cierto componente de subjetividad que puede resultar acentuado de conocerse previamente la puntuación asignada en virtud de los criterios de la otra naturaleza.*

*Tal pretensión se materializa en el artículo 150.2 del TRLCSP disponiendo que "las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada", y estableciendo por ello el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que "la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos".*

*En fin, el razonamiento del legislador queda complementado con lo dispuesto en el artículo 30.2 del mismo Real Decreto a cuyo tenor "en todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor".*

*También señalamos en nuestra Resolución 191/2011 que "la norma cuando se refiere a "documentación" no hace referencia al soporte material, físico o electrónico, documento en sentido vulgar, sino a la información que en tal soporte se contiene ( "escrito en que constan datos fidedignos susceptibles de ser empleados como tales para probar algo", en la segunda acepción del Diccionario de la Lengua Española, RAE, 22 edición) pues es esta información la que puede introducir con carácter anticipado el conocimiento de un elemento de juicio que debería ser valorado después en forma igual y no discriminatoria para todos los licitadores".*

*Igualmente señalamos en la referida Resolución 191/2011 que la prohibición del artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, "es terminante y objetiva, de modo que no ofrece la posibilidad de examinar si la información anticipada en el sobre 2º resulta ratificada en el sobre 3º, ni permite al órgano de contratación graduar la sanción –la exclusión- por la existencia de buena fe del licitador ni, menos aún, los efectos que sobre la valoración definitiva de las ofertas pueda producir la información anticipada."*

Esta circunstancia implica una vulneración del secreto de las proposiciones que se exige *ex lege*, en virtud del cual el órgano de contratación está obligado a custodiar su confidencialidad hasta el momento de apertura en acto público de los correspondientes Sobres. También conlleva una contaminación del procedimiento por conocimiento anticipado, de modo que ya no pueden quedar garantizados los principios de imparcialidad, objetividad e igualdad de trato entre licitadores.

Por tanto, procede su exclusión del procedimiento de licitación.

Según el citado informe emitido por Dña. Ana Isabel Rodríguez Benítez, se han valorado las proposiciones técnicas, resultando la siguiente puntuación:

LICITADOR	Memoria del proceso (35)
FRANCISCO JAVIER HARO GREPPI	25
TG4 CONSULTORES AEC, S.L.	-

## 2.- Apertura sobre 2: criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas.

A continuación, la Sra. secretaria recordó los criterios susceptibles de valoración automática, que de conformidad con lo indicado en los apartados 2.3 del Anexo I del PCAP son los siguientes:

### a) **Proposición económica (hasta un máximo de 55 puntos).**

Los licitadores realizarán su oferta con arreglo al modelo que se incluye como **Anexo VI**.

Los licitadores ofertarán un importe a la baja sobre el presupuesto de licitación (IVA incluido).

Las ofertas se valorarán de forma proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$P_i = P \times \left[ 1 - K \times \left( \frac{O_i - O_m}{O_i} \right) \right]$$

*P<sub>i</sub>*: Puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando.

*P*: Puntuación máxima del criterio (55).

*K*: Índice corrector=1

*O<sub>m</sub>*: Oferta económica más baja de las presentadas.

*O<sub>i</sub>*: Oferta económica que se evalúa.

Los licitadores que presenten una oferta económica superior al presupuesto de licitación quedarán excluidos.

A los efectos de valorar este criterio, sólo se tendrán en cuenta los dos primeros decimales resultantes tras aplicar la fórmula, redondeándose al alza el segundo decimal si el tercero es igual o superior a 5, y a la baja si es inferior.

En las proposiciones, en caso de discordancia entre la cantidad expresada en letras y en números, prevalecerá la consignada en letras.

En la proposición se entenderá comprendido el presupuesto de todos los trabajos, con todos los conceptos que lo integran y los gastos que se deriven de las condiciones técnicas.

### b) **Especial seguimiento de la obra (hasta un máximo de 10 puntos).**

Se valorará el especial seguimiento de la obra por parte del Director de Obra conforme a una propuesta de compromiso de visitas de obra durante el plazo de ejecución de las mismas y que superará el mínimo de 4 mensuales establecidas en la cláusula 7 "Dirección de Obra", apartado "Funciones Generales del contratista como Director de Obra" del PPT.

Con independencia de que el adjudicatario deba acudir a la obra las veces y en las ocasiones que sea necesario, se valorará que el licitador se comprometa realizar visitas de obra mensuales por encima del mínimo exigido.

- 5 visitas mínimo mensuales: 1 puntos

- 6 visitas mínimo mensuales: 3 puntos
- 7 visitas mínimo mensuales: 7 puntos
- 8 visitas mínimo mensuales: 10 puntos

Los licitadores formularán su oferta conforme al modelo que se adjunta como **Anexo VII**.

Posteriormente, se procede a la apertura del Sobre nº 2 y se dio lectura a la documentación en él contenida, resultando lo siguiente:

LICITADOR	OFERTA ECONOMICA (IVA incluido)	ESPECIAL SEGUIMIENTO DE LA OBRA
FRANCISCO JAVIER HARO GREPPI	58.806,00 €	8 visitas mínimas mensuales

### 3.- Clasificación y propuesta adjudicación.

Una vez abiertos todos los Sobres y leído su contenido, previo a evaluar y clasificar las ofertas presentadas, se recordó por parte de la secretaria que, conforme a lo establecido en el apartado 11 del Anexo I del PCAP, se considerarán incursas en presunción de anormalidad aquellas proposiciones en las que concurra la siguiente circunstancia:

*No se admitirán ofertas anormales o desproporcionadas que no estén adecuadamente justificadas. Se considerarán incursas en tal circunstancia aquellas proposiciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

- *Se considerarán inicialmente anormales las ofertas económicas que sean inferiores en 15 puntos porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.*
- *En el caso de que se hubiera presentado una sola oferta, ésta se considerará inicialmente anormal si es inferior en más de 25 unidades porcentuales del presupuesto base de licitación IVA excluido.*

*Se otorgará un plazo de 3 días hábiles para la justificación razonada de la baja a los licitadores cuya oferta se encuentre incursa en presunción de anormalidad. La justificación deberá realizarse en base a los criterios fijados en el art 149.4 de la LCSP.*

No obstante, vista la oferta presentada, la misma no está incursa en presunción de anormalidad.

Seguidamente, se procedió a evaluar y clasificar la oferta, resultando lo siguiente:

LICITADOR	OFERTA ECONOMICA	ESPECIAL SEGUIMIENTO DE LA OBRA
FRANCISCO JAVIER HARO GREPPI	55	10

LICITADOR	SOBRE 1	SOBRE 2	TOTAL	CLASIFICACION
FRANCISCO JAVIER HARO GREPPI	25	65	90	1º

A la vista de lo expuesto, se adoptaron por la Mesa los siguientes acuerdos:

- Excluir al licitador TG4 CONSULTORES AEC, S.L. por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acta.
- Proponer como primer clasificado al licitador FRANCISCO JAVIER HARO GREPPI.
- Requerir al licitador FRANCISCO JAVIER HARO GREPPI para que en el plazo de 7 días hábiles presente la documentación indicada en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Realizar la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador FRANCISCO JAVIER HARO GREPPI siempre y cuando la documentación requerida en el apartado anterior sea presentada en tiempo y forma.

#### **4.- Aprobación de acta.**

Finalmente, la mesa acuerda la aprobación del acta correspondiente a la sesión.

Con ello se consideró concluido el acto, en el lugar, fecha y hora indicados al principio